

ANÁLISIS FILOSÓFICO DEL DERECHO

Ixchel Arellano Ramírez

Mexicana. Doctorante en Ciencias Políticas y Sociales,
Universidad Mundial.
Correo electrónico: ix.arellanobcs@gmail.com

Identificar los aspectos ontológico, epistemológico y axiológico, al realizar un análisis filosófico del Derecho, es indispensable para comprender de forma integral su esencia, principios y valores. Estos aspectos nos ofrecen posibles respuestas a desafíos o dilemas complejos que nos plantea el Derecho cuando es aplicado; nos muestran su origen, su razón de ser y el motivo por el cual es necesario para regular la conducta humana.

A continuación, haré una breve referencia a estos componentes de la filosofía, retomando las notas de clase y el material proporcionado para dar cumplimiento al programa de la materia, así como también, lo complementaré con reflexiones y argumentaciones propias, que reflejan mi posición personal sobre el tema.

Partiendo de que *“la ontología es la rama de la filosofía que se dedica a reflexionar sobre los modos esenciales de existencia de las cosas. Por ejemplo, le es esencial a un triángulo para su existencia el estar conformado por tres ángulos... es contingente ...de lo que es el triángulo, si está hecho de madera, de bronce, de oro...”* (POSADA-RAMÍREZ, 2014, pág. 72), en mi apreciación, al hablar del Derecho desde un punto de vista ontológico, nos permite identificar sus bases, su raíz, lo que lo hace “SER”, así como lo que le es contingente es decir; el fondo (el contenido, lo que da sentido y fundamenta a la norma escrita) y la forma (cómo está estructurado, cómo se ve o se aplica).

Un ejemplo de lo anterior, es que la esencia del Derecho es regular la conducta humana, establecer límites para la acción u omisión, y determinar cuándo una conducta es acreedora a una pena, medida de seguridad u otra consecuencia derivada de no respetar las normas. Por otro lado, le es contingente al Derecho la diversidad de normas escritas, atendiendo a las diferencias de los países, regiones o lugares, culturas, épocas, entre otras características que hacen que el ser humano cree normas para establecer un orden.

Considerando la premisa: *“el Derecho es un orden normativo referido esencialmente a los actos externos de las personas, que se objetiva en toda sociedad políticamente organizada”*, (RAMÍREZ BELTRÁN, 2020, pág. 98) agregó que, los actos que no producen una modificación en la realidad es decir, que son

únicamente pensados o imaginados, no pueden ser materia del Derecho, ya que no habría manera de determinar si efectivamente esa “ideación” iba a materializarse o únicamente ser solo un pensamiento. Cuando se hace referencia a que *“se objetiva en toda sociedad políticamente organizada”* considero que se refiere a que es la sociedad quien determina qué actos externos son los que se considerarán susceptibles de ser regulados.

En cuanto a que *“la coerción es propia de la norma jurídica, sin la cual ésta resultaría debilitada en su misión de hacer posible la convivencia humana.”* (RAMÍREZ BELTRÁN, 2020, pág. 98), es preciso mencionar que las normas jurídicas, a diferencia de las normas morales, usualmente no generan una convicción de cumplirlas, por lo que se requiere una motivación a manera de “condicionamiento”, a fin de que las personas desistan de la acción por temor al castigo. Si las normas jurídicas no fueran coercitivas, concuerdo con Durkheim cuando señala que “en este contexto en el que los límites se encuentran debilitados o no existen, el individuo se encuentra en una situación complicada debido a que sus pasiones y deseos se hallan desbocados al perder todo punto de referencia” (LÓPEZ FERNÁNDEZ, 2009, pág. 132) porque aunque la norma estuviera estipulada, la falta de coerción contribuiría a que la sociedad la ignorara.

La epistemología *“... para Ceberio y Watzlawick (1988), “el término epistemología deriva del griego episteme que significa conocimiento, y es una rama de la filosofía que se ocupa de todos los elementos que procuran la adquisición de conocimiento e investiga los fundamentos, límites, métodos y validez del mismo ... para otros autores, la episteme es aquella parte de la ciencia que tiene como objeto (no el único) hacer un recorrido por la historia del sujeto respecto a la construcción del conocimiento científico; es decir, la forma cómo éste ha objetivado, especializado y otorgado en status de cientificidad al mismo; pero a su vez, el reconocimiento que goza a este tipo de conocimiento por parte de la comunidad científica...”* (JARAMILLO ECHEVERRÍA, 2003) por lo que el análisis de los aspectos epistemológicos del Derecho, nos permite identificar elementos importantes de su esencia.

De acuerdo a la premisa epistemológica: *“la norma o el orden jurídico pueden verse desde diferentes ángulos: el del legislador o el del ciudadano común; el del que hace referencia a su propia comunidad o a una ajena; el del que habla de y desde su época a una diferente”*. (RAMÍREZ BELTRÁN, 2020, pág. 103) concuerdo con el autor David Hume cuando señala que *“el fundamento de todo el conocimiento se encuentra en la experiencia y los materiales con los que se construye dicho conocimiento son las percepciones”* (GARCÍA, 2011, pág. 302) y estas percepciones son tan diversas como lo son los seres humanos, por lo que es natural que la norma jurídica sea permeada por la visión de las personas que la estudian o aplican.

“La presencia de la subjetividad es permanente e inevitable, la neutralidad no existe, es imposible; cada quien ve y opina desde su propia situación. Parece que se fortalece aquello de que “nada es verdad ni nada es mentira, todo es según el color del cristal con que se mira”. El diálogo, la crítica, el consenso, el rigor metodológico contribuyen a minimizar esta fatalidad”. (RAMÍREZ BELTRÁN, 2020, pág. 103) aunado a mi anterior comentario, cada persona o sociedad en un tiempo y lugar determinado le apreciará de forma distinta, y eso dará la pauta para que existan innumerables contingencias, pero su esencia es la que permanecerá inmutable.

La axiología *“del griego axia: (valor) y logos: (estudio, tratado), ... es la parte de la filosofía que estudia el origen, desarrollo y naturaleza y funciones de los valores”* (SÁNCHEZ HERÁNDEZ, 2001), por lo que un análisis axiológico es oportuno cuando pretendemos comprender las motivaciones en el actuar de una persona en determinada circunstancia o bien, cuál es la postura de una sociedad en relación a un fenómeno en concreto, ya que a través de los valores se expresa la concepción del “deber ser”.

Atendiendo a la premisa *“la determinación de la altura de un valor debe atender, en primer lugar, a las reacciones del sujeto, sus necesidades, intereses, aspiraciones, preferencias y demás condiciones fisiológicas, psicológicas y socioculturales”*. (RAMÍREZ BELTRÁN, 2020, pág. 106) nos indica que se entrelaza estrechamente con las perspectivas

ontológicas y epistemológicas, ya que a través de ellas es posible reconocer la fuente de los valores, así como también, el cómo se expresan en los diferentes ámbitos de la vida diaria, atendiendo las particularidades de cada agrupación humana.

En cuanto a que *“hay personas que resuelven con prontitud los conflictos axiológicos porque postulan un valor supremo y otorgan a la valoración carácter instrumental. El valor puede ser la propia conveniencia, la del partido, religión, nación o ideología”*. (RAMÍREZ BELTRÁN, 2020, pág. 107) hablando específicamente de los jueces en materia penal, en ocasiones se enfrentan a situaciones que ponen en riesgo su vida o la de su familia, por lo que, en el Derecho, hay ocasiones en que esta ponderación de valores está sujeta a la situación particular que se presenta y, sobre todo, desde la perspectiva de quien tiene que tomar una decisión con esta trascendencia.

Finalmente, retomo que *“la existencia de lo ‘mejor’ y ‘peor’ es una incitación constante a la elevación moral, la tarea constructiva, la lucha contra la injusticia, ignorancia y la opresión. Los valores superiores nos indican la ruta en cada caso, dentro del desarrollo histórico de la humanidad, siempre abierto a la libre obra creadora de la imaginación, la inteligencia y la mano del hombre”*. (RAMÍREZ BELTRÁN, 2020, pág. 107) concluyendo que la óptica axiológica nos permite tener un referente para la toma de decisiones; así como también, junto a la ontología y epistemología, se tiene como resultado, a un conjunto de respuestas que ofrecen alternativas para comprender el entramado de interrogantes que surgen entorno al Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

1. GARCÍA, J. A. (enero-junio de 2011). Reseña de “David Hume. Naturaleza, conocimiento y metafísica” de FRANCISCO PEREIRA GANDARILLAS. Obtenido de PRAXIS FILOSÓFICA: <https://www.redalyc.org/pdf/2090/209022654014.pdf>
2. JARAMILLO ECHEVERRIA, L. G. (2003). ¿Qué es la Epistemología? Cinta de Moebio, núm. 18, diciembre., 1-7.
3. LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. d. (julio-diciembre de 2009). El concepto de Anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores. Obtenido de Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana.: <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211014822005.pdf>
4. POSADA-RAMÍREZ, J. (2014). Ontología y Lenguaje de la Realidad Social. Cinta moebio (online), 70-79.
5. RAMÍREZ BELTRÁN, V. M. (30 de septiembre de 2020). Notas sobre Filosofía del Derecho. 5 análisis filosófico del Derecho. La Paz, México: Notas para la materia.
6. SÁNCHEZ HERÁNDEZ, A. J. (octubre de 2001). Scielo. Obtenido de Glosario de axiología general: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202001000300006#a6